

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00481-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KIMBERLI STEPHANNIE MARTÍNEZ PÉREZ C.C. 1.143.120.092
DEMANDADA	JAIME ALBERTO FLÓREZ INSIGNARES C.C. 72.342.591

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor Jaime Joey Flórez Martínez). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la bolsa de empleo Gente Estratégica por estar vinculado a la empresa Gases del Caribe, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora Kimberli Stephannie Martínez Pérez, en representación del menor Jaime Joey Flórez Martínez, contra el señor Jaime Alberto Flórez Insignares.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Jaime Alberto Flórez Insignares en beneficio de su hijo Jaime Joey Flórez Martínez,

el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la bolsa de empleo Gente Estratégica por estar vinculado a la empresa Gases del Caribe, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00481-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Kimberli Stephannie Martínez Pérez.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la bolsa de empleo Gente Estratégica por estar vinculado a la empresa Gases del Caribe, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jaime Alberto Flórez Insignares C.C. 72.342.591, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Jaime Alberto Flórez Insignares C.C. 72.342.591, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Jaime Joey Flórez Martínez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 125 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ